

Roj: STS 3855/2019 - **ECLI:**ES:TS:2019:3855

Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Sede: Madrid

Sección: 1

Nº de Recurso: 739/2019

Nº de Resolución: 637/2019

Fecha de Resolución: 25/11/2019

Procedimiento: Recurso de casación

Ponente: ANTONIO SALAS CARCELLER

Tipo de Resolución: Sentencia

Resumen:

Proceso matrimonial. Modificación de medidas. Cambio del régimen de custodia de uno de los progenitores a custodia compartida, Doctrina de la Sala. Apreciación cambio de circunstancias.

Abstract:

De nuevo, nuestro Alto Tribunal, analiza un supuesto en el que un progenitor solicita la modificación de medidas, desde la exclusiva materna fijada en la sentencia de divorcio, a una custodia compartida. Se pone de relieve la importancia del interés del menor. Deja entrever el Tribunal una menor importancia cualitativa de la modificación sustancial de las circunstancias, en lo que a la custodia de los menores concierne.

Así, la sentencia ahora comentada, casa la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 24, señalando que ya existe un cuerpo unitario de doctrina de la Sala 1ª del Tribunal Supremo que aboga *a favor de establecer el régimen de custodia compartida cuando no existan circunstancias que se opongan a ello*.

De esta forma, en materia de custodia, prevalece en cualquier caso el interés superior del menor. La interpretación que la Sala 1ª del Tribunal Supremo hace de tal interés, refleja la prevalencia de la custodia compartida, salvo que existan circunstancias que se opongan a la misma.

Con esta nueva sentencia el Tribunal Supremo reafirma su apuesta por la custodia compartida, justificando tal apuesta en debe considerarse lo normal e incluso lo deseable *"porque permite que sea efectivo el derecho que los hijos tienen a relacionarse con ambos progenitores, aun en situaciones de crisis, siempre que ello sea posible y en tanto en cuanto lo sea" (STS 25 de abril 2014)*. "

El interés del menor *"exige sin duda un compromiso mayor y una colaboración de sus progenitores tendente a que este tipo de situaciones se resuelvan en un marco de normalidad familiar que saque de la rutina una relación simplemente protocolaria del padre no custodio con sus hijos que, sin la expresa colaboración del otro, termine por desincentivarla tanto desde la relación del no custodio con sus hijos, como de estos con aquel". Lo que se pretende es aproximar este régimen al modelo de convivencia existente antes de la ruptura matrimonial y garantizar al tiempo a sus padres la posibilidad de seguir ejerciendo los derechos y obligaciones inherentes a la potestad o responsabilidad parental y de participar en igualdad de condiciones en el desarrollo y crecimiento de sus hijos, lo que parece también lo más beneficioso para*

ellos.

Es decir, el cuerpo de doctrina jurisprudencial al que se refiere la presente sentencia, ha significado, a mi juicio, la identificación por el Alto Tribunal entre interés del menor y custodia compartida, con carácter general.